

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 27 de enero de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 075
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
RAD. No. 76-147-31-03-002- 2018-00029-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la liquidación del crédito y la solicitud de fijación de fecha para llevar acabo diligencia de remate elevada por el apoderado judicial del Ejecutante-**NORBERTO PALOMINO**- sobre el inmueble con **M.I. No. 375-1506** dentro de este proceso de efectividad de garantía real instaurado en contra del señor **ORLANDO MARTÍNEZ ARANGO**.

CONSIDERACIONES:

1. En el particular, ha de recordarse que en **Auto No. 1006 del 9 de diciembre de 2020**, se ejerció control de legalidad y en consecuencia, se dejó sin efecto la fecha en la que se realizaría el remate del bien antes referenciado pues se advirtió en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-1506**, que la *anotación No. 51* -embargo por cuenta de este proceso- se había cancelado en virtud de la Sentencia proferida en el proceso ejecutivo con radicado 2019-00189-00; ordenándose para tal efecto, nuevamente la inscripción de la cautela.

Ahora bien, una vez allegada la constancia de inscripción de la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, no se advierte óbice para acceder a la petición de la parte demandante, toda vez que el bien con **M.I. No. 375-1506** en la actualidad, se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado conforme el Artículo 448 del Código General del Proceso; Así como ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Se advierte que la Audiencia será Virtual para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”, según los Acuerdos proferidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

La Audiencia se celebrará a través de **la plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un **dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet**; Por su parte, interesados deberán informar al correo del juzgado: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en el correo con la invitación. En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.

En ese mismo sentido y no observándose causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, se da por ejercido el control de legalidad en este asunto y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

2. Por otro lado, y referente a la liquidación del crédito se hace necesario recodar que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo. El interés puede ser legal o convencional, de plazo

o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace. La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida. La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Ahora bien, conforme a la fórmula anteriormente descrita, este Despacho procedió a liquidar el crédito presentado, permitiendo concluir, que no se compagina con tales postulados, toda vez que se realizó con la tasa moratoria efectiva anual, y no con la nominal conforme fue explicado, motivos suficientes para modificarla, advirtiendo que se realizara hasta el 30 de enero de 2021, en aras de que quede lo más actualizado posible.

3. Finalmente se pondrá en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre el pasado 22 de enero de 2021, para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR agotado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

2°.- SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble bien inmueble con **Matricula Inmobiliaria No. 375-1506** de propiedad del **Demandado ORLANDO MARTÍNEZ ARANGO** que se realizará en la forma prevista en el Art. 450 del Código General del Proceso, esto es, anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el **día domingo**, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el mismo, advirtiendo que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente al correo de la señora Juez mbetanc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se **garantizará la reserva del caso**. El aviso además deberá contener:

2.1. Fecha y hora del remate: Martes 16 de Marzo de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2. Bien a rematar: Inmueble con **M.I. No. 375-1506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. **Calle 11 A No. 10 A-07 de Cartago.**

2.3. Avalúo bien inmueble: **\$408.642.000** M/CTE.-fl. 127 C.1 Archivo digital 001-.

2.4. Radicación del Proceso: **76-147-31-03-002-2018-00029-00.**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE.

2.5. La audiencia será virtual por la **plataforma LifeSize**, para ese fin los interesados enviarán al mail del Juzgado: Juzgado-jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co- sus correos electrónicos con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en el correo con la invitación. **En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

2.6. Secuestre: CIELO MAR TAVERA RESTREPO- Celular 3217487606, Dirección: Calle 42 No. 9-55 Edificio El Portal Apto 302. Pereira Risaralda-Correo: cielomar2163@hotmail.com

2.7. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al correo de la señora juez: mbetanc@cendoj.ramajudicial.gov.co , **las cuales serán públicas solamente al finalizar la audiencia donde se compartirá pantalla desde el computador de la Juez, llevándose el inmueble la mejor postura. Se garantiza absoluta reserva.** El plazo será **cinco (5) días** anteriores al remate y **una (1) hora** durante la diligencia. En caso que se llegue más de una postura se tendrá en cuenta la última. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual.

2.8. Montos: La base mínima del remate será **\$286.049.400**, que cubre el **70% del avalúo o precio dado al bien mueble**-(Art. 448 inciso tercero C. G. P.-. Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., **\$163.456.800** correspondiente al **40% del avalúo**.-Art. 451 primer inciso del C.G.P.-.

3°.- La licitación tendrá una duración **mínima de una (1) hora** desde su iniciación.

4°.- ORDENAR a la señora **Secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación que se le haga, **informe** el estado del bien inmueble con **M.I. No. 375-1506**, ubicado en la **Calle 11 A No. 10 A-07 de Cartago Valle**, y que le fue entregado, el día **17 de Julio de 2018** por el Comisionado-SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGO, para la práctica del secuestro.

5.- °.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante- **NORBERTO PALOMINO**- advirtiendo, que se realiza hasta el **30 de enero de 2021** en aras de que quede lo más actualizada posible.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará así:

**INTERESES MORATORIOS DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA
 ESCRITURA PÚBLICA NO. 1390 DEL 23 DE JULIO DEL 2011 DESDE EL
 12 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2021**

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 100.000.000,00	mar-19	19	2,1487	\$ 1.360.812,72
2	\$ 100.000.000,00	abr-19	30	2,1434	\$ 2.143.373,61
3	\$ 100.000.000,00	may-19	30	2,1454	\$ 2.145.353,23
4	\$ 100.000.000,00	jun-19	30	2,1414	\$ 2.141.393,57
5	\$ 100.000.000,00	jul-19	30	2,1394	\$ 2.139.413,11
6	\$ 100.000.000,00	ago-19	30	2,1434	\$ 2.143.373,61
7	\$ 100.000.000,00	sep-19	30	2,1434	\$ 2.143.373,61
8	\$ 100.000.000,00	oct-19	30	2,1216	\$ 2.121.569,90
9	\$ 100.000.000,00	nov-19	30	2,1150	\$ 2.114.952,60
10	\$ 100.000.000,00	dic-19	30	2,1030	\$ 2.103.029,55
11	\$ 100.000.000,00	ene-20	30	2,0891	\$ 2.089.099,94
12	\$ 100.000.000,00	feb-20	30	2,1176	\$ 2.117.600,09
13	\$ 100.000.000,00	mar-20	30	2,1070	\$ 2.107.005,60
14	\$ 100.000.000,00	abr-20	30	2,0811	\$ 2.081.130,76
15	\$ 100.000.000,00	may-20	30	2,0312	\$ 2.031.167,75
16	\$ 100.000.000,00	jun-20	30	2,0238	\$ 2.023.817,16
17	\$ 100.000.000,00	jul-20	30	2,0238	\$ 2.023.817,16
18	\$ 100.000.000,00	ago-20	30	2,0432	\$ 2.043.183,44
19	\$ 100.000.000,00	sep-20	30	2,0472	\$ 2.047.185,21
20	\$ 100.000.000,00	oct-20	30	2,0211	\$ 2.021.142,78
21	\$ 100.000.000,00	nov-20	30	1,9957	\$ 1.995.697,57
22	\$ 100.000.000,00	dic-20	30	1,9574	\$ 1.957.398,35
23	\$ 100.000.000,00	ene-21	30	1,9432	\$ 1.943.248,12
TOTAL					\$ 47.038.139,44

**INTERESES MORATORIOS DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA
 ESCRITURA PÚBLICA NO. 1390 DEL 23 DE JULIO DEL 2011 DESDE EL
 12 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2021**

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 50.000.000,00	mar-19	19	2,1487	\$ 680.406,36

2	\$	50.000.000,00	abr-19	30	2,1434	\$	1.071.686,81
3	\$	50.000.000,00	may-19	30	2,1454	\$	1.072.676,61
4	\$	50.000.000,00	jun-19	30	2,1414	\$	1.070.696,78
5	\$	50.000.000,00	jul-19	30	2,1394	\$	1.069.706,55
6	\$	50.000.000,00	ago-19	30	2,1434	\$	1.071.686,81
7	\$	50.000.000,00	sep-19	30	2,1434	\$	1.071.686,81
8	\$	50.000.000,00	oct-19	30	2,1216	\$	1.060.784,95
9	\$	50.000.000,00	nov-19	30	2,1150	\$	1.057.476,30
10	\$	50.000.000,00	dic-19	30	2,1030	\$	1.051.514,77
11	\$	50.000.000,00	ene-20	30	2,0891	\$	1.044.549,97
12	\$	50.000.000,00	feb-20	30	2,1176	\$	1.058.800,04
13	\$	50.000.000,00	mar-20	30	2,1070	\$	1.053.502,80
14	\$	50.000.000,00	abr-20	30	2,0811	\$	1.040.565,38
15	\$	50.000.000,00	may-20	30	2,0312	\$	1.015.583,88
16	\$	50.000.000,00	jun-20	30	2,0238	\$	1.011.908,58
17	\$	50.000.000,00	jul-20	30	2,0238	\$	1.011.908,58
18	\$	50.000.000,00	ago-20	30	2,0432	\$	1.021.591,72
19	\$	50.000.000,00	sep-20	30	2,0472	\$	1.023.592,60
20	\$	50.000.000,00	oct-20	30	2,0211	\$	1.010.571,39
21	\$	50.000.000,00	nov-20	30	1,9957	\$	997.848,79
22	\$	50.000.000,00	dic-20	30	1,9574	\$	978.699,17
23	\$	50.000.000,00	ene-21	30	1,9432	\$	971.624,06
TOTAL							\$ 23.519.069,72

**RESUMEN: TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 30 DE
ENERO DE 2021**

CAPITAL 1		\$	100.000.000,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 1/07/2017 HASTA EL 11/03/2019 (LIQUIDACION EN FIRME)		\$	45.150.358,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 12/03/2019 HASTA 30/01/2021		\$	47.038.139,44
CAPITAL 2		\$	50.000.000,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 1/07/2017 HASTA EL 11/03/2019 (LIQUIDACION EN FIRME)		\$	23.793.669,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 12/03/2019 HASTA 30/01/2021		\$	23.519.069,72
TOTAL		\$	289.501.236,16

6°.- PONER en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre, para los fines que estimen pertinentes, para tal fin, por secretaria remitir tal documento a los correos electrónicos obrantes en el expediente.

7°.-NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d0cb7a1bb12f8f55ff720332626e52ee29e9a4be52504de9e27b275e55e48a

Documento generado en 29/01/2021 11:15:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**